



CONVENIO DE SUSPENSIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE ENERO DE 2020 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, REPRESENTADA POR EL M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO LEGAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONCEDENTE”, Y POR LA OTRA PARTE, LA C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLÍVAR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA CONCESIONARIA”; SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

1. En fecha 01 de enero de 2020, las partes celebraron un Contrato de Concesión, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, con el objeto de que “LA CONCEDENTE” otorgara a “LA CONCESIONARIA” en concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Filosofía y Letras y en general a quien lo solicite.
2. En la Cláusula Cuarta de “EL CONTRATO” se estableció lo siguiente:

CUARTA.- DONACIÓN. “LA CONCESIONARIA”, se obliga a donar de manera mensual a “LA CONCEDENTE” la cantidad neta de \$3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que será reinvertida en el cuidado y conservación tanto del mobiliario como de las instalaciones destinadas por “LA CONCEDENTE” para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

Las partes son conformes en que durante periodos vacacionales y/o días inhábiles de “LA CONCEDENTE”, “LA CONCESIONARIA” solo realizará la donación proporcional que corresponda a los días efectivamente laborados.

Dicho pago será reportado de manera mensual a “LA CONCEDENTE” por parte de la “LA CONCESIONARIA”, y será depositado en la caja única ubicada en Campus Universitario I, de esta ciudad de Chihuahua, Chih.

Adicionalmente, “LA CONCESIONARIA” otorgará veinte (20) becas alimenticias diarias, mismas que serán destinadas a estudiantes de escasos recursos de la referida Unidad Académica, siendo asignadas a las personas señaladas por “LA CONCEDENTE”.

Las becas adicionales que solicite “LA CONCEDENTE” serán pagadas por esta a “LA CONCESIONARIA”, a través de la Facultad de Filosofía y Letras, a precio preferente de \$56.84 (Cincuenta y seis pesos 84/100 M.N.) IVA incluido.

3. En la Cláusula Quinta de “EL CONTRATO” se estableció que la vigencia comenzaría a partir del 1 de enero de 2020 y concluiría el 31 de diciembre de 2020.
4. En la Cláusula Sexta de “EL CONTRATO” las partes acordaron lo siguiente:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA CONCESIONARIA”: Para cumplir con el objeto del presente instrumento, “LA CONCESIONARIA” se obliga a:

1. ...
2. ...
3. ...
4. *Pagar los costos por concepto de consumo de energía eléctrica, mantenimiento, limpieza, conservación y funcionamiento, que genere el inmueble asignado por "LA CONCEDENTE" para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.*
5. ...
6. ...
7. ...
8. *Realizar el pago de la donación correspondiente a "LA CONCEDENTE" en base a los términos establecidos en las cláusulas precedentes.*

5. En fecha 24 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se sanciona el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad SARS-CoV2 (COVID-19).
6. Con fecha 26 de marzo de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el acuerdo 049/2020 mediante el cual se establecen diversas medidas de seguridad sanitaria para prevenir y contener la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19) en los términos, criterios y lineamientos establecidos por la Secretaría de Salud.
7. En fecha 30 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
8. En fecha 31 de marzo de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARAN LAS "PARTES":

II.1 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y omiten en obvio de repeticiones realizar las declaraciones ya que obran en "EL CONTRATO".

II.2 Que ratifican como sus domicilios para todos los efectos legales los señalados en "EL CONTRATO".

De conformidad con lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Suspensión de Cumplimiento de Obligaciones al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto la suspensión del cumplimiento de “EL CONTRATO”, con fundamento en la declaración por causa de fuerza mayor realizada por el Consejo de Salubridad General a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), contenida en el “Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)” publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de marzo de 2020.

SEGUNDA.- Las partes convienen que la suspensión del cumplimiento de “EL CONTRATO” continuará en sujeción a lo que determinen las autoridades federales y estatales correspondientes en cuanto a la reanudación escalonada de actividades, por lo que “LA CONCESIONARIA” se obliga a atender en todo momento las indicaciones que por escrito le gire “LA CONCEDENTE” en ese sentido; bajo apercibimiento de que cualquier incumplimiento a dichas indicaciones facultará a “LA CONCEDENTE” a terminar de manera anticipada “EL CONTRATO”, de manera unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

TERCERA.- Para la reactivación de la vigencia de “EL CONTRATO”, es decir, la concesión el servicio de venta de alimentos preparados, refrescos, golosinas (a excepción de goma de mascar), etc. a los alumnos, personal docente y administrativo de la Facultad de Filosofía y Letras y en general a quien lo solicite., como el pago del donativo correspondiente a favor de “LA CONCEDENTE” y demás derechos y obligaciones que por su naturaleza se ven suspendidos con motivo de este convenio, bastará con que “LA CONCEDENTE” gire un escrito a “LA CONCESIONARIA” informándole de dicha situación, en el cual además le habrá de indicar los términos específicos de la reactivación, mismos que se entenderán como aceptados por esta última a partir de la suscripción del presente instrumento.

CUARTA.- Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

QUINTA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO que fue el presente Convenio de Suspensión de Cumplimiento de Obligaciones constante de cuatro hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., a 01 de abril de 2020.

POR "LA CONCEDENTE"

POR "LA CONCESIONARIA"



M.C. FRANCISCO MÁRQUEZ SALCIDO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y APODERADO
LEGAL



C. C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ
BOLÍVAR

TESTIGOS



DR. ARMANDO VILLANUEVA LEDEZMA
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE FILOSOFÍA Y
LETRAS



M.E.S. IVONNE ESPARZA MORALES
SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA
FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE SUSPENSIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE FECHA 1 DE ENERO DE 2020, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA C. C. BERTHA ANGELINA SÁNCHEZ BOLÍVAR, EN FECHA 01 DE ABRIL DE 2020, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE-----